



CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN  
E INVESTIGACIÓN

**Comunidad de Madrid**



Unión Europea  
Fondo Social Europeo  
"El FSE invierte en tu futuro"

***Orden 3320/2018 de la Consejería de Educación e Investigación por la que se aprueba la convocatoria de becas para el estudio de Programas de Segunda Oportunidad, correspondiente al curso 2018-2019, cofinanciada por el Fondo Social Europeo y la Iniciativa de Empleo Juvenil, a través del Programa Operativo de Empleo Juvenil***

En sus Conclusiones sobre el Marco Financiero Plurianual (2014-2020) de 8 de febrero de 2013, el Consejo Europeo, reconociendo la situación particularmente difícil de las personas en determinadas regiones, decidió crear una Iniciativa sobre Empleo Juvenil, con una dotación de 6.000 millones de euros para el periodo 2014-2020, para apoyar las medidas establecidas en el Paquete de Empleo Juvenil propuesto por la Comisión el 5 de diciembre de 2012 con el objetivo de integrar en el mercado laboral a los jóvenes que ni trabajan, ni estudian ni reciben formación. Posteriormente, el 22 de abril de 2013, el Consejo de la Unión Europea adoptó la Recomendación sobre el establecimiento de la Garantía Juvenil

Como respuesta a la posterior Recomendación del Consejo el 19 de diciembre de 2013, el Gobierno de España presentó a la Comisión Europea el Plan Nacional de Implantación de Garantía Juvenil, en el marco de la Estrategia de Emprendimiento y Empleo Joven, el cual recogió un catálogo común de actuaciones que están siendo desarrolladas por los organismos intermedios del Programa Operativo de Empleo Juvenil con el objetivo de reducir el desempleo juvenil.

Como parte del desarrollo del Plan Nacional de Garantía Juvenil, se aprobó la Ley 18/2014, de 15 de octubre, de aprobación de medidas urgentes para el crecimiento, la competitividad y la eficiencia, que fue modificada parcialmente en la Disposición Final duodécima incluida en la Ley 25/2015, de 28 de julio, de mecanismo de segunda oportunidad, reducción de la carga financiera y otras medidas de orden social, que asumía lo dispuesto en la Resolución de 29 de julio de 2015, ampliando el ámbito de aplicación del Sistema Nacional de Garantía Juvenil hasta los menores de 30 años, mientras que la tasa de desempleo juvenil de los mayores de 25 años y los menores de 30 se mantenga por encima del 20%.

Finalmente, el Real Decreto-Ley 6/2016, de 23 de diciembre, de medidas urgentes para el impulso del Sistema Nacional de Garantía Juvenil, con el objetivo de incentivar la empleabilidad y la ocupación de los jóvenes, ha implementado una serie de medidas para la mejora del sistema y como herramienta esencial para el seguimiento de las acciones y programas y la evaluación de los resultados alcanzados.

Por su parte, la Comunidad de Madrid, a través de la Consejería de Educación e Investigación, aprobó una línea de ayudas para el estudio de los llamados "Programas de Segunda Oportunidad", con la finalidad de permitir a estos jóvenes no ocupados ni integrados



La autenticidad de este documento se puede comprobar en [www.madrid.org/csv](http://www.madrid.org/csv) mediante el siguiente código seguro de verificación: **0982591199693200849751**

en los sistemas de educación y formación, obtener una cualificación y mejorar su empleabilidad. Estas ayudas se ajustan a los objetivos del Eje 5 del Programa Operativo de Empleo Juvenil "Integración sostenible en el mercado de trabajo de las personas jóvenes que no se encuentran empleadas, ni participan en los sistemas de educación o formación, en particular en el contexto de la garantía juvenil", y más concretamente en relación a la Prioridad de Inversión 8.2 "Integración sostenible en el mercado de trabajo de las personas jóvenes, en particular de aquellas no ocupadas y no integradas y no integradas en los sistemas de educación o formación, así como los jóvenes que corren el riesgo de sufrir exclusión social y los procedentes de comunidades marginadas, a través de la aplicación de la garantía juvenil", y a la Medida 8.2.2.1 "Programas de segunda oportunidad".

A través de la presente Orden se aprueba la convocatoria para el curso 2018-2019 por un importe de 10.000.000 euros, con una cofinanciación del 91,89%, procedente de la Iniciativa de Empleo Juvenil (IEJ) y el Fondo Social Europeo (FSE), en la cual, se establecen los plazos de presentación de solicitudes y se concretan sus criterios de valoración, teniendo en cuenta, respecto a la edad de los solicitantes, lo establecido en la Ley 25/2015 de 28 de julio de mecanismo de segunda oportunidad, reducción de la carga financiera y otras medidas de orden social y la posterior Resolución de 29 de julio de 2015, de la Dirección General del Trabajo Autónomo, de la Economía Social y de la Responsabilidad Social de las Empresas, por la que se amplía el ámbito de aplicación del Sistema Nacional de Garantía Juvenil.

De conformidad con las atribuciones que me confiere el artículo 41 de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, el artículo 6.4 de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y demás normativa aplicable, con relación al artículo 1 del Decreto 127/2017, de 24 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación e Investigación,

## DISPONGO

### Artículo 1. *Convocatoria.*

Mediante la presente Orden se convocan becas para el estudio de Programas de Segunda Oportunidad, dentro de las medidas a que se refiere el apartado b) del artículo 106 de la Ley 18/2014, de aprobación de medidas urgentes para el crecimiento, la competitividad y la eficiencia, en el marco del Plan Nacional de Garantía Juvenil.



## Artículo 2. *Régimen jurídico y procedimiento de concesión.*

1. En lo no previsto por esta Orden ni en sus bases reguladoras, publicadas mediante Orden 2257/2018, de 11 de julio, de la Consejería de Educación e Investigación, se aplicará la ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de subvenciones de la Comunidad de Madrid y el resto de su normativa de desarrollo.

2. El procedimiento de concesión de las becas será el de concurrencia competitiva, de acuerdo con el artículo 22 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

## Artículo 3. *Beneficiarios y requisitos*

Serán beneficiarios de las becas los alumnos que, a fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes, cumplan con los siguientes requisitos:

- a) Estar inscrito en el fichero del Sistema Nacional de Garantía Juvenil.
- b) Ser menor de 30 años a fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.
- c) No estar incurso en alguna de las circunstancias previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones

## Artículo 4. *Estudios objeto de las becas.*

1. Podrán ser objeto de beca la realización de los siguientes estudios:

- a) Curso de preparación de la prueba para la obtención del Título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria, para mayores de 18 años.
- b) Curso de formación específico, para el acceso a ciclos formativos de Formación Profesional de Grado Medio.
- c) Curso de Formación Profesional de Grado Medio.
- d) Curso de formación específico, para el acceso a ciclos formativos de Formación Profesional de Grado Superior.
- e) Curso de Formación Profesional de Grado Superior.
- f) Programas profesionales, dirigidos a la obtención de Certificados de Cualificación Profesional de nivel 1 por alumnos que no tengan título de Educación Secundaria Obligatoria.

2. En el caso de los estudios comprendidos en las letras a), b) y c) se realizarán en centros privados, situados en el ámbito territorial de la Comunidad de Madrid, autorizados por la



Consejería competente en materia de Educación, dado que estos estudios en los centros públicos o concertados no generan ningún coste directo al alumno.

3. Los estudios comprendidos en la letra d) y e) se podrán realizar en centros públicos, concertados o privados, situados en el ámbito territorial de la Comunidad de Madrid, autorizados por la Consejería competente en materia de educación, dado que estas enseñanzas generan un coste directo al alumno.

4. En el caso de los estudios comprendidos en la letra f) deberán ser desarrollados por Ayuntamientos u otras entidades sin ánimo de lucro, que desplieguen su actividad dentro del ámbito territorial de la Comunidad de Madrid y no reciban para ello financiación de la Consejería de Educación e Investigación u otro organismo público.

#### Artículo 5. *Obligaciones del beneficiario:*

1. Los alumnos beneficiarios de las becas están obligados a cumplir con las obligaciones previstas en el artículo 21 de las bases de convocatoria, y deben cumplir con la asistencia del 90% del horario lectivo del curso completo. La percepción de la beca está condicionada a su cumplimiento.

2. El beneficiario de la beca está obligado a la conservación de la documentación original en su poder para aportarla a las autoridades con competencias de control y justificación de las becas en caso de ser requerida.

3. Asimismo, los beneficiarios quedan exonerados de la presentación de garantías para la percepción de las becas.

#### Artículo 6. *Criterios de valoración de las solicitudes.*

1. La valoración de las solicitudes se realizará en función de la renta per cápita de la unidad familiar hasta agotar la totalidad del crédito presupuestario destinado en esta convocatoria.

A los efectos de unidad familiar habrá que estar a lo establecido en las bases reguladoras de esta convocatoria.

2. Se seguirá el orden inverso a la magnitud de la renta per cápita hasta agotar los fondos destinados a las becas.



3. En caso de empate en el nivel de renta per cápita de la unidad, se seguirá el siguiente orden de prioridades:

- a) Alumnos con menor nivel de cualificación, en los términos que ha expresado el solicitante en el Anexo I de esta Orden.
- b) Alumnos que acrediten ser beneficiarios de protección internacional en cualquiera de sus modalidades.
- c) Alumnos que tengan reconocida la condición de víctima de violencia de género.
- d) Alumnos que tengan reconocida la condición de víctima del terrorismo.
- e) Alumnos que se encuentren en situación de acogimiento familiar.
- f) Alumnos cuyo primer apellido comience por la letra del alfabeto que se determine por sorteo.
- g) Alumnos cuyo primer nombre comience por la letra del alfabeto que se determine por sorteo.

El sorteo previsto en las letras f) y g) se efectuará con carácter previo a la valoración de las solicitudes dejando constancia en el acta que se emita por la Comisión de Valoración.

4. En el caso de que el presupuesto destinado a financiar la convocatoria permita conceder la beca a todos los solicitantes que cumplan con los requisitos, no será necesario determinar el orden de prelación.

#### *Artículo 7. Determinación de la renta per cápita familiar.*

1. Para calcular la renta per cápita de la unidad familiar se considerará como ingresos la cantidad resultante de sumar las cantidades que figuran en las siguientes casillas de la declaración de IRPF del ejercicio 2016:

366+377-379+370+372-387-373-532

La cantidad resultante se dividirá entre el número de miembros de la unidad familiar que se acredite en la documentación aportada con la solicitud de la beca.

2. Se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

- a) el solicitante que hubiera cumplido 28 o más años de edad el día de finalización del plazo de presentación de solicitudes computará por tres.



b) el solicitante que hubiera cumplido 26 o 27 años el día de finalización del plazo de presentación de solicitudes, computará por dos.

c) todo miembro de la unidad familiar que tuviera una discapacidad igual o superior al 33%, tuviere reconocida la condición de víctima de violencia de género, víctima de terrorismo o cuando el solicitante se encontrara en situación de acogimiento familiar, computará por dos.

d) en el caso de solicitantes emancipados, para realizar el cálculo de las casillas del apartado 1 de este artículo, se podrá tener en cuenta la renta del ejercicio 2017 cuando se haya acreditado que no existen ingresos en el ejercicio 2016. En este caso, al no poder consultarse los datos con la Agencia Estatal de Administración Tributaria deberá aportarse el certificado de renta del ejercicio 2017 dotado de un código seguro de verificación, no siendo válido ningún otro certificado, de todos los miembros mayores de edad que figuren en la solicitud.

#### Artículo 8. *Cumplimentación de la Solicitud:*

1. La solicitud que presente el beneficiario debe estar cumplimentada en su totalidad y se ajustará al modelo oficial que figure como Anexo en esta orden de convocatoria. Podrá obtenerse y cumplimentarse a través de la página web institucional de la Comunidad de Madrid [www.madrid.org](http://www.madrid.org).
2. La cumplimentación de los datos de los miembros de la unidad familiar en la solicitud tendrá la consideración de declaración expresa del número de miembros computables para el cálculo de la renta per cápita familiar.
3. Salvo que en la solicitud conste su oposición expresa, se presumirá que el interesado autoriza a los órganos administrativos competentes la consulta de todos los datos incluidos en las casillas correspondientes del apartado 6 del modelo de solicitud que figura como Anexo de esta orden. Esta autorización exime a los solicitantes de presentar los documentos acreditativos de estos datos siempre que la solicitud esté debidamente firmada por todas las personas mayores de edad que figuren en ella.

#### Artículo 9. *Documentación que acompaña a la solicitud*



1. En todo caso, la solicitud debe acompañarse de la siguiente documentación:
  - a) Declaración responsable, conforme al modelo que figura como Anexo I de esta Orden, donde conste que el solicitante no ha recibido acciones educativas en el día natural anterior a la fecha de presentación de la solicitud ni ha recibido acciones formativas en el día natural anterior a dicho momento y su nivel máximo de cualificación.
  - b) Libro de familia o documento oficial acreditativo de los miembros de la unidad familiar y fecha de nacimiento de cada uno de ellos. Si uno de los progenitores no figurase en la solicitud, pero sí en el libro de familia, deberá justificarse la situación de monoparentalidad de la forma en que se determina en la letra a) del apartado 3 de este artículo.
  - c) Certificado de matriculación o, en su caso, reserva de plaza, conforme al modelo que figura como Anexo II de esta Orden, expedido por la secretaría del centro donde se realice el curso.
  - d) Certificado expedido por la secretaría del centro donde se imparte el curso, en el que conste el coste del curso, conforme al modelo que figura como Anexo III de esta Orden.
  
2. Si el interesado no autoriza la consulta de datos a los órganos administrativos competentes en la forma prevista en el artículo 8.3 de esta orden o bien los certificados a que se refieren las letras a) y d) de este apartado han sido expedidos por otra Comunidad Autónoma, deberá aportar la siguiente documentación, cuando proceda:
  - a) Certificado de inclusión como beneficiario en el fichero del Sistema Nacional de Garantía Juvenil, expedido por la Comunidad Autónoma correspondiente.
  - b) Copia en vigor del DNI o NIE de los miembros de la unidad familiar.
  - c) Certificado de la Renta (IRPF) correspondiente al ejercicio 2016 del solicitante y de todos los miembros de la unidad familiar que figuren en la solicitud, no siendo válido ningún otro tipo de certificado que el expedido por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria con código seguro de verificación.

Si alguno de los miembros computables de la unidad familiar no genera ingresos con retención de IRPF en el ejercicio 2016, esta situación económica deberá acreditarse, además, a través de alguna de las siguientes formas:





- Mediante nómina o certificado del empleador o empleadores actual en el que se determinen los ingresos del trabajador acompañada del informe de vida laboral de la Seguridad Social.
  - Mediante indicación expresa en el modelo de solicitud de que la unidad familiar es beneficiaria de la Renta Mínima de Inserción (RMI) para su comprobación de oficio por la Comunidad de Madrid.
  - d) Certificado de discapacidad igual o superior al 33% expedido por la autoridad competente.
3. Otra documentación justificativa de situaciones especiales, en caso de que proceda:
- a) documentación acreditativa de la situación de monoparentalidad:
    - En caso de existir o haber existido matrimonio:
      - Certificado de defunción que acredite el fallecimiento.
      - Sentencia judicial de separación legal o divorcio y convenio regulador ratificado ante el juez, donde conste la custodia del solicitante.
    - En caso de no existir matrimonio:
      - Certificado de defunción que acredite el fallecimiento.
      - Certificado o volante de empadronamiento de todos los residentes en el domicilio familiar, expedido con fecha posterior a 1 de abril de 2017, que acredite la no convivencia de los progenitores.
      - Sentencia de relaciones paterno filiales.
  - b) documentación acreditativa de la situación de emancipación o independencia del alumno solicitante: certificado o volante de empadronamiento en el que consten todos los residentes que figuran en su domicilio de tal forma que acredite la no convivencia del alumno con los progenitores, expedido con fecha posterior a 1 de abril de 2018.
  - c) documentación acreditativa de la condición de protegido internacional y del derecho de asilo: resolución del Ministerio del Interior acreditativa de dicha condición.
  - d) documentación acreditativa de la condición de víctima de violencia de género del solicitante o algún miembro de la unidad familiar: orden de protección en vigor a la







fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes, o cualquier otro de los medios previstos en el artículo 31 de la Ley 5/2005, de 20 de diciembre, Integral contra la Violencia de Género de la Comunidad de Madrid.

- e) documentación acreditativa de la condición de víctima del terrorismo del solicitante o algún miembro de la unidad familiar: resolución del Ministerio del Interior que acredite la condición de víctima del terrorismo, siempre que como consecuencia de un acto terrorista se deriven daños personales de especial trascendencia o que le incapaciten totalmente para el trabajo habitual.
- f) documentación acreditativa de la situación de acogimiento familiar del solicitante: resolución judicial del acogimiento o el certificado de la Comisión de Tutela del Menor que acredite dicha situación.

4. Entre los datos que figuran en la solicitud se incluye el número de teléfono móvil y una dirección de correo electrónico para poder realizar comunicaciones que informen sobre la situación de la tramitación de la convocatoria de becas. Su inclusión en la solicitud supone la autorización a la Dirección General de Becas y Ayudas al Estudio para la remisión de dichos mensajes y avisos, pudiendo solicitar su baja en cualquier momento.

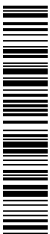
#### *Artículo 10. Plazo, forma y lugar de presentación de solicitudes.*

1. Plazo de presentación de solicitudes: los interesados disponen de un plazo de 15 días hábiles, que se computará a partir del día siguiente a la fecha de publicación del extracto de esta convocatoria en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

2. Forma y lugares de presentación:

a) Presentación presencial: la solicitud y documentación que la acompaña podrán presentarse en cualquiera de las Oficinas de Registro de la Comunidad de Madrid, de la Administración General del Estado, de otras Comunidades autónomas, de Ayuntamientos de la Comunidad de Madrid, y en oficinas de Correos y en Representaciones diplomáticas u Oficinas Consulares de España, de conformidad con lo establecido en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La documentación adjunta a la solicitud se entregará en copia, de conformidad con lo previsto en el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.



b) Presentación telemática: La solicitud y la documentación que la acompaña podrán presentar telemáticamente, a través de la página web institucional [www.madrid.org](http://www.madrid.org). Para la presentación de la solicitud por medios electrónicos, es necesario disponer de uno de los Certificados Electrónicos reconocidos o cualificados de firma electrónica, que sean operativos en la Comunidad de Madrid y expedidos por prestadores incluidos en la "Lista de confianza de prestadores de servicios de certificación" o cualquier otro sistema de firma electrónica que la Comunidad de Madrid considere válido en los términos y condiciones que se establezcan específicamente para cada tipo de firma.

3. El interesado se responsabilizará de la veracidad de los documentos que presente y deberá conservar los originales en su poder. Éstos podrán serle requeridos en cualquier momento del procedimiento para su presentación ante las autoridades competentes. En su caso, deberá estar traducida al castellano por intérprete jurado.

#### Artículo 11. *Subsanación y mejora de la solicitud.*

1. Si la solicitud no reúne los requisitos exigidos, se requerirá al interesado para que, en el plazo de diez días hábiles, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido en su petición previa resolución, de conformidad con lo previsto en el artículo 68 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
2. Si como consecuencia de la consulta de datos a que se refiere el artículo 8.3 de esta orden, los resultados obtenidos de la Agencia Estatal de la Administración tributaria relativos a la renta diese lugar a alguno de estas situaciones: "04 *identificado obligado*" o "05 *varias declaraciones*", el órgano instructor del procedimiento no podrá disponer de la información suficiente para determinar la renta per cápita familiar. Esta circunstancia se podrá subsanar por el interesado mediante la presentación del certificado de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria acreditativo de la renta del ejercicio 2017, expedido dentro del plazo de presentación de subsanaciones, y con código seguro de verificación, no siendo válido ningún otro tipo de certificado.
3. Igualmente, en el caso de que la consulta de datos de renta de los progenitores o tutores diera lugar al resultado "06 *sin datos*" y no se hubiera presentado correctamente la documentación acreditativa de la renta, dicha circunstancia se podrá subsanar únicamente mediante la presentación del certificado de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria acreditativo de la renta del ejercicio 2017, expedido dentro del plazo de



presentación de subsanaciones, y con código seguro de verificación, no siendo válido ningún otro tipo de certificado.

Si no se subsanasen los defectos de los apartados 2 y 3 de este artículo por el interesado dentro del plazo previsto para ello, no podrá determinarse de oficio la renta per cápita familiar y la solicitud quedará excluida.

#### Artículo 12. *Instrucción y resolución del procedimiento.*

1. El órgano instructor del procedimiento será la Dirección General de Becas y Ayudas al Estudio, que realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución.

2. La resolución de concesión o denegación de las becas solicitadas corresponde al titular de la Consejería de Educación e Investigación.

#### Artículo 13. *Crédito presupuestario.*

El presupuesto destinado a financiar la presente convocatoria asciende a 10.000.000 euros, con cargo al Subconcepto 48399 del Programa 323M "Becas y Ayudas a la Educación" del Presupuesto de la Comunidad de Madrid, correspondiendo 5.000.000 euros a la anualidad de 2018 y 5.000.000 euros a la anualidad de 2019.

#### Artículo 14. *Comisión de Valoración.*

La Comisión de Valoración estará integrada por:

- El titular de la Subdirección General de Becas y Ayudas o persona en quien delegue, que será su Presidente.
- Dos representantes de la Subdirección General de Becas y Ayudas, que actuarán como vocales.
- Un representante de la Subdirección General de Enseñanza Privada y Concertada, que actuará como vocal.
- Un representante de la Subdirección General de Becas y Ayudas, que actuará como secretario.

#### Artículo 15. *Plazo de resolución.*



El plazo máximo para la resolución de la convocatoria será de cuatro meses, contados a partir del día siguiente a la finalización del plazo de presentación de solicitudes. El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución legitima a los interesados para entender desestimada la solicitud por silencio administrativo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 de la ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 16. *Publicación de la resolución y recursos.*

1. La resolución se publicará, de acuerdo con lo establecido en las bases reguladoras, en la página web institucional de la Comunidad de Madrid [www.madrid.org](http://www.madrid.org), donde también se podrá consultar la situación detallada de las solicitudes. Complementariamente se podrá dar información en los tabloneros de anuncios de las Direcciones de Área Territorial y en la Oficina de Información de la Consejería de Educación e Investigación. Además, la resolución de la convocatoria en extracto se publicará, a efectos de plazo para la interposición de recursos, en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

2. Transcurridos seis meses desde la publicación de la resolución de la convocatoria se podrá proceder a la destrucción de las solicitudes y documentación aportada, guardándose archivo digital de la misma.

3. Contra la orden de resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de reposición ante el propio órgano que lo ha dictado, en el plazo de un mes desde el día siguiente al de su publicación en extracto en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, o directamente el recurso contencioso-administrativo ante la Sala correspondiente de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente de la publicación de la misma en el BOCM, sin perjuicio de cuantos otros recursos se estime oportuno deducir.

Artículo 17. *Cuantía de la beca.*

La cuantía total máxima de la beca para el curso académico 2018-2019 será de 3.500 euros, distribuidos mensualmente según la cantidad que corresponda por cada uno de los meses de duración del curso y dentro del período de septiembre de 2018 a junio de 2019, ambos inclusive. No obstante, en ningún caso la cuantía total de la beca superará el coste del curso subvencionado.

Artículo 18. *Gestión y pago de las becas.*



1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 de las bases de convocatoria, la gestión y el pago de las becas se llevará a cabo a través de una entidad colaboradora, que asumirá las obligaciones establecidas en el artículo 15 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, actuando para dichos fines en nombre y representación de la Consejería de Educación e Investigación.

2. La entidad colaboradora pondrá a disposición de los centros educativos una plataforma informática a través de la cual se llevará a cabo la gestión y el pago de las becas.

Excepcionalmente, en el caso de centros de enseñanza públicos autorizados por la Consejería de Educación e Investigación que por su propia normativa no puedan recibir transferencias de crédito de la entidad colaboradora, el abono de las becas se realizará directamente desde la Consejería de Educación e Investigación al alumno beneficiario mediante transferencia bancaria, previa justificación de su asistencia y justificante de pago.

3. Por Resolución del Director General de Becas y Ayudas al Estudio se dictarán las Instrucciones que especifiquen el procedimiento a seguir por los centros de enseñanza, su coordinación con la entidad colaboradora, y las obligaciones de los beneficiarios y centros de enseñanza, según lo previsto en el artículo 19 de esta orden.

#### Artículo 19. *Obligaciones de los centros de enseñanza.*

Los centros de enseñanza deben cumplir con las obligaciones previstas en el artículo 21 de las bases de convocatoria, y en todo caso, con las siguientes:

1. Los Centros de enseñanza deben certificar, con carácter previo al abono de la beca al alumno, que éste ha cumplido con sus obligaciones de asistencia al curso mediante la presentación a la entidad colaboradora del certificado que consta como anexo IV de esta convocatoria y demás documentación justificativa que les sea requerida por el órgano competente. Asimismo, están obligados a emitir un justificante de gasto y de pago de la beca al alumno. Dicho justificante tendrá todos los requisitos legales y constancia fehaciente de su recepción por parte de éste. Así mismo, debe conservar la documentación acreditativa original del cumplimiento de los requisitos para ser beneficiarios de las becas, de sus alumnos becados, hasta el año 2024, en cumplimiento de la normativa del Fondo Social Europeo.

2. A efectos de garantizar el cumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 21 de las bases de convocatoria, los centros docentes con alumnos becados deben poner a disposición de la Dirección General con competencias en materia de becas o, en su caso, de la entidad colaboradora la documentación justificativa de las asistencias de los alumnos y de



los justificantes de gastos y pagos de las becas, en la forma y tiempo que se determine en la Resolución del Director General de Becas y Ayudas por la que se dicten Instrucciones para la gestión y el abono de las becas. En cualquier caso, deben conservar constancia documental de los partes diarios de asistencia firmados por los alumnos, salvo que, por causas excepcionales, se autorice otra forma de constancia documental por el órgano competente.

#### Artículo 20. *Cambio de centro*

1. El procedimiento a seguir en caso de que el beneficiario de la beca se matricule en un centro distinto del que figura en la resolución de la convocatoria de becas, será el siguiente:

-El alumno debe comunicar al nuevo centro su condición de becario de segunda oportunidad.  
-El nuevo centro, si reúne los requisitos previstos en el artículo 3 de las bases de convocatoria, debe presentar la siguiente documentación a la Subdirección General de Becas y Ayudas:

- Certificado de matriculación del alumno, según el modelo que consta como Anexo II de esta orden de convocatoria
- Certificado del coste de los cursos de programas de segunda oportunidad según el modelo que consta como Anexo III de esta orden.
- Certificado de cambio de centro, según el modelo que consta como anexo VI de esta orden indicando la fecha de incorporación del alumno y la duración del curso.

El órgano competente en materia de becas y ayudas realizará las comprobaciones oportunas y, si procede, comunicará a la entidad colaboradora el cambio de centro. A efectos económicos el cambio de centro entrará en vigor el primer día del mes siguiente al de dicha comunicación. Sólo se abonarán meses completos en uno de los dos centros. En todo caso, el importe de la beca solamente podrá ser abonado de forma íntegra en un único centro, no procediendo en ningún momento su fraccionamiento por periodos inferiores al mes.

2. Si la nueva matriculación se produce en un centro no contemplado en el artículo 3 de las bases reguladoras, la beca se entenderá concedida exclusivamente por el período de matriculación del alumno en el primer centro.

#### Artículo 21. *Renuncias*

1. Si por cualquier causa un beneficiario de la beca quisiera ejercer el derecho de renuncia, deberá comunicarlo por escrito, conforme al modelo que figura como Anexo VIII de esta orden



de convocatoria Junto con el escrito de renuncia deberá remitir la tarjeta acreditativa de su condición de becario.

#### Artículo 22. *Recursos*

Contra esta convocatoria que pone fin a la vía administrativa cabe interponer con carácter potestativo recurso de reposición, en el plazo de un mes, ante el Consejero de Educación e Investigación o bien directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el plazo de dos meses. Ambos plazos se cuentan a partir del día siguiente a la publicación en extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

Disposición final. *Entrada en vigor.*

La presente orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en extracto en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

EL CONSEJERO DE EDUCACIÓN E INVESTIGACIÓN

Rafael van Grieken Salvador

